



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintisiete (27) de septiembre 2022.

CLASE DE PROCESO:	<i>J. V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO</i>
DEMANDANTE:	<i>LUIS MANUEL SAUCEDO BELEÑO</i>
PRESUNTO DESAPARECIDO:	<i>DAINER SAUCEDO DITTA</i>
APODERADO:	<i>DR. CARLOS IVAN PAREJO FLOREZ</i>
RADICADO:	<i>20-178-31-84-001-2022-00184-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO INADMITE DEMANDA</i>

Revisada la demanda de jurisdicción voluntaria de MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, impetrada por LUIS MANUEL SAUCEDO BELEÑO, a través de apoderado judicial, respecto a DAINER SAUCEDO DITTA (presunto desaparecido), en aplicación los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y en concordancia con el artículo 578 ibidem y la Ley 2213-2022, se advierten las siguientes informalidades:

1. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 97 del Código Civil, respecto a que se acredite en el plenario que se han hecho las posibles diligencias para averiguar el paradero del presunto desaparecido señor DAINER SAUCEDO DITTA.

En consecuencia, se concede a la parte interesada, un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovida por LUIS MANUEL SAUCEDO BELEÑO, por intermedio de apoderado judicial, por el presunto desaparecido DAINER SAUCEDO DITTA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS IVÁN PAREJO FLÓREZ, como apoderado judicial de LUIS MANUEL SAUCEDO BELEÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Adriana Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac333fdd018b7a8c9eca1883414f0d5465120145fabcdca941bebad1c3a80c**

Documento generado en 27/09/2022 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>